



MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

Por medio de la cual se establecen los criterios para la entrega de apoyos de emergencia a las víctimas de feminicidio y a las mujeres en riesgo de feminicidio

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 y el artículo 343 de la Ley 2294 de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Ley 51 de 1981 hace parte del bloque de constitucionalidad y define la discriminación contra la mujer como “(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

Que la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobada por la Ley 248 de 1995 establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Que la Ley 1257 de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y adopta medidas necesarias para la eliminación de la violencia.

Que el Capítulo VI de la referida norma establece las medidas de atención dentro de las cuales se encuentra el alojamiento, alimentación, transporte y subsidios monetarios, dirigidos a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, así como la estabilización de las víctimas.

Que el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* reconoce y declara la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.

Que la *“la emergencia por violencia del género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder.”*

Que se habilita a las entidades en el *“marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas”* desarrollar la emergencia, pero en particular las siguientes acciones estratégicas (...) *“Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.”*

Que la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de la Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* señaló que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto *“diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional”*.

Que el Decreto 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* creó el Viceministerio de las Mujeres.

Que el artículo 19 establece las funciones de la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres, la primera función es *“Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la aplicación de enfoques de género y diferenciales que enfrenten, prevengan, atiendan y eliminen las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en su diversidad.”* y la segunda es *“Diseñar programas y estrategias que fortalezcan la atención para las mujeres víctimas de violencias basadas en género, en articulación con las instituciones encargadas de servicios de justicia, salud y cualquier otro que se requiera en la atención.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN. Por medio de la presente Resolución se establecen los criterios para la entrega de apoyos de emergencia a las víctimas de feminicidio y a las mujeres en riesgo de feminicidio por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad en concurrencia y complementariedad con las entidades territoriales, las Empresas Promotoras de Salud, las Administradoras de Régimen Subsidiado y responsables de la prevención y atención de violencias basadas en género y, en particular, de actos de feminicidio.

ARTÍCULO 2. PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE. Las acciones de la presente Resolución podrán beneficiar a las siguientes personas en todo el territorio nacional:

1. Mujeres en todas sus diversidades en riesgo de feminicidio conforme a los criterios de valoración del riesgo.
2. Hijos e hijas dependientes de mujeres víctimas de feminicidio.
3. Madres y padres de mujeres víctimas de feminicidio.
4. Personas dependientes de mujeres víctimas de feminicidio.
5. Redes comunitarias

ARTÍCULO 3. APOYOS DE EMERGENCIA. Los apoyos de emergencia dirigidos a víctimas de feminicidio y mujeres en riesgo de feminicidio podrán ser los siguientes:

1. Apoyos para el alojamiento
2. Apoyos para la movilización y el transporte.
3. Apoyo en alimentación y medicamentos.
4. Apoyo en Vestuario.
5. Atención psicosocial.
6. Acompañamiento jurídico.
7. Medidas de apoyo simbólico.
8. Acompañamiento y orientación en las rutas de atención.
9. Las demás que sean definidas conforme a las necesidades de las víctimas.

Parágrafo. La implementación de estas acciones se ejecutará en concurrencia y en articulación con otras entidades del Gobierno Nacional y del orden territorial.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA LA FOCALIZACIÓN DEL APOYO DE EMERGENCIA. Para la focalización del apoyo de emergencia como respuesta institucional para víctimas de feminicidio y mujeres en riesgo de feminicidio se hará uso de la siguiente información:

1. Información personal, de contacto y localización,
2. Caracterización personal,
3. Identificación y registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio,
4. Identificación y registro de personas dependientes y redes de apoyo,
5. Valoración de la situación de riesgo de feminicidio.

ARTÍCULO 5. VALORACIÓN DEL RIESGO DE FEMINICIDIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad establecerá los criterios para la valoración del riesgo de feminicidio en un manual operativo.

ARTÍCULO 6. PRIORIZACIÓN DEL APOYO DE EMERGENCIA. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de priorización para que (i) las víctimas de feminicidio y (ii) las mujeres en riesgo de feminicidio accedan al apoyo de emergencia por medio de un manual operativo.

ARTÍCULO 7. NO DUPLICIDAD DE LOS APOYOS DE EMERGENCIA. El Ministerio de Igualdad y Equidad en virtud del principio de concurrencia y complementariedad realizará verificación de que las víctimas de feminicidio y las mujeres en riesgo de feminicidio accedan a las medidas de atención de que trata el artículo 19 y 22 de la Ley 1257 de 2008 con el objetivo de no duplicar apoyos.

ARTÍCULO 8. MANUAL OPERATIVO. El Ministerio de Igualdad y Equidad elaborará un manual operativo que contendrá como mínimo:

1. Los mecanismos de articulación interinstitucional para evitar duplicidad de los apoyos de emergencia.
2. Los criterios de priorización del apoyo de emergencia.
3. La valoración de riesgo para entregan de apoyos de emergencia a las víctimas de feminicidio y a las mujeres en riesgo de feminicidio.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA